

CT-I/A-4-2019, derivado del diverso UT-A/0021/2019

ÁREA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de febrero de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
DGRHIA	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.
Instituto Nacional de Transparencia	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley Federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Lineamientos Temporales	Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ¹ .
Unidad General	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El dos de enero de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000000419, en la que se requiere:

¹ Aprobados por Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil quince.

“1. solicito copia simple de la versión pública de los recibos de pago de los 11 ministros que conforman la Corte, correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre, todos de 2018. [sic]”²

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante proveído emitido el siete de enero de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0021/2019.³

TERCERO. Requerimiento de información al área vinculada. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0098/2019, de ocho de enero de dos mil diecinueve, solicitó a la DGRHIA que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.⁴

CUARTO. Informe del área vinculada. Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/102/2019, de veintidós de enero de dos mil diecinueve, la DGRHIA emitió un informe en el que indicó:

“[...]1. solicito copia simple de la versión pública de los recibos de pago de los 11 ministros que conforman la Corte, correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre, todos de 2018.

Los recibos de pago son entregados a cada servidor público del Alto Tribunal en razón de que son propios, en la medida que contienen información que detalla su situación jurídica, incluso, obligaciones ante terceros o bien el destino que cada trabajador dé a su sueldo, aspecto que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada, por ello son expedidos de forma personal por cada servidor público sin que el Alto Tribunal archive copia de ellos.

En todo caso, si el peticionario al requerir los recibos de pago lo que desea saber es el ingreso o percepciones de los Ministros, la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente dirección electrónica: <https://scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-viii>, al consultar el manual de remuneraciones correspondiente al año 2018 del cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [sic]”⁵

² Expediente UT-A/0010/2019. Foja 2.

³ *Ibídem*. Foja 3.

⁴ *Ibídem*. Foja 4 y vuelta.

⁵ *Ibídem*. Foja 8.

QUINTO. Prórroga. En sesión celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

SEXTO. Remisión del expediente al Comité. Con esa misma fecha por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0366/2019, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0021/2019 a la Secretaría.⁶

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. La entonces Presidenta del Comité, mediante proveído de treinta de enero de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente relacionado con la clasificación de información correspondiente, y conforme al turno establecido, remitirlo al titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁷

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Estudio de fondo. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de

⁶ Expediente CT-I/A-4-2019. Foja 1. La numeración es añadida.

⁷ *Ibidem*. Fojas 2, 3 y 4. La numeración es añadida.

autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁸, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19⁹, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud se advierte que el peticionario desea obtener copia simple de la versión pública de los recibos de pago de las y los Ministros de la Suprema Corte, correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho.

⁸ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

⁹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Al efecto, el área vinculada¹⁰ informó que los recibos de pago son expedidos de forma personal y entregados a cada servidor público del Alto Tribunal, sin que se archive copia de ellos. Ello, en razón de que contienen información que detalla su situación jurídica, incluso, obligaciones ante terceros o bien el destino que cada trabajador dé a su sueldo, aspecto que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada.

Así, el área vinculada expone las razones por las cuales no cuenta con la información requerida y en consecuencia, considera se debe declarar inexistente¹¹. No obstante lo anterior, en un ejercicio de apertura, aduce que en el Manual de Remuneraciones (fuente de acceso público)¹² correspondiente a dos mil dieciocho, puede consultarse la información requerida, esto es, el ingreso o percepciones de las y los Ministros¹³.

Ahora bien, es importante subrayar que en diversas solicitudes recibidas en este Alto Tribunal, la sociedad ha requerido información relacionada con las percepciones de funcionarios de la Suprema Corte de Justicia¹⁴ y en aras de garantizar plenamente el derecho a la información, a la luz del principio de máxima publicidad, este Alto Tribunal ha puesto a disposición del interesado los documentos denominados “*Reporte de incidencias de nómina*”.

Al efecto, resulta relevante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia en sesión de veintinueve de marzo de dos mil

¹⁰ De acuerdo con lo previsto por el Artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al cual está encargada de dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones.

¹¹ Particularmente porque como afirma, en la especie los recibos de pago de nómina de los servidores públicos de este Alto Tribunal se entregan a éstos, sin que se archive copia de ellos.

¹² Específicamente, en la siguiente dirección electrónica:

<https://scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-viii>

¹³ Específicamente en la página: <https://scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-viii>

¹⁴ Como lo es, en la resolución emitida por el Comité en sesión de doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el expediente CT-CUM/A-56-2018, derivado del diverso CT-VT/A-48-2018.

diecisiete, dentro del recurso de revisión 4825/16¹⁵, apuntó que los documentos denominados “*Reporte de incidencias de nómina*”, contienen *todos los rubros que se incluyen en los recibos de pago, entre otros, el periodo correspondiente al pago realizado, el nombre del servidor público, su puesto, el número de cuenta, así como la totalidad de percepciones y deducciones*, precisando que constituyen una expresión documental idónea de rendición de cuentas que cumple con el derecho de acceso a la información¹⁶.

Así, tomando en cuenta que del análisis integral de la solicitud, la pretensión del peticionario estriba en obtener un documento que contenga las percepciones mensuales de las y los Ministros de la Suprema Corte¹⁷, se considera que los reportes de incidencias de nómina son un documento idóneo para atender lo requerido¹⁸.

En ese orden, atento al principio de máxima publicidad resulta procedente su entrega al solicitante y se requiere a la DGRHIA, para que, de acuerdo con la normativa de la materia¹⁹, ponga a disposición en versión pública, los documentos identificados como “*Reporte de incidencias de nómina*”, correspondientes a las y los Ministros de la Suprema Corte, de la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho.

Es importante advertir que este órgano colegiado²⁰ ha determinado que dichos reportes contienen datos de naturaleza

¹⁵ Derivado de la Clasificación de Información CT-CI/A-21-2016, en la que se requirió entre otras cosas, el recibo de pagos de diversos funcionarios de la Suprema Corte.

¹⁶ Derivado del diverso expediente Varios de trámite CT-VT/A-41-2018, (foja 254).

¹⁷ Diciembre de dos mil dieciséis.

¹⁸ En ese sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, en la resolución emitida al recurso de revisión RRA 7312/18, relacionado con el expediente CT-I/A-23-2018, relativo a una solicitud (donde se pidió copia en versión electrónica de los documentos que contengan las percepciones netas de los Ministros), señaló que si bien la Suprema Corte no cuenta como tal con un recibo de pago, lo cierto es que cuenta con otra expresión documental que da atención a lo solicitado (foja 41).

¹⁹ Conforme a lo establecido en los artículos 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y el Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales, que establecen que el área que posea la información, debe expresar las razones o circunstancias que sustenten la clasificación de la información.

²⁰ Mediante resolución de doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitida CT-CUM/A-56-2018 -derivado del diverso CT-VT/A-48-2018-.

confidencial; a saber: **i)** Registro Federal de Contribuyentes, **ii)** número de cuenta bancaria, **iii)** concepto y monto de las deducciones derivadas de sus decisiones personales, **iv)** percepción relacionada con su seguro de separación individualizado y **v)** total de percepciones y deducciones²¹, mismos que deberán ser tratados en consecuencia.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se solicita a la DGRHIA, para que atienda lo determinado en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución a la solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

²¹ En los términos siguientes:

“[...]”

• **Registro Federal de Contribuyentes.**

De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, el Registro Federal de Contribuyentes tiene el objeto de identificar a una persona con sus correspondientes actividades de naturaleza fiscal. En razón de ello, para su obtención es preciso acreditar, a través de documentos oficiales, la identidad de la persona, entre otros aspectos de su vida privada.

Es necesario precisar que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado a la homoclave, el cual es un dato único e irrepetible²¹. Asimismo, se constituye en un aspecto tributario de los servidores públicos que se encuentra abstraído del ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

• **Número de cuenta bancaria.**

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus respectivos clientes. Además de ser un dato único e irrepetible, el mismo avala que los recursos financieros sean transferidos exclusivamente a cada cuenta bancaria señalada.²¹

En términos del artículo 117, de la Ley de Instituciones de Crédito, la documentación relativa a las operaciones y servicios bancarios tienen el carácter de información confidencial.

• **Deducciones derivadas de decisiones personales del trabajador.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, tales como la contratación de seguros de gastos médicos mayores o de automóvil. Asimismo, pueden existir deducciones que se efectúan con motivo de una sentencia judicial.

En razón de ello, ese tipo de deducciones no dan cuenta de la entrega de recursos públicos, sino que se constituyen en decisiones personales de los servidores públicos para disponer de manera libre y voluntaria de un ingreso que forma parte de su patrimonio.

• **Total de percepciones y deducciones.**

Como refiere el área vinculada, el contraste entre el total de percepciones y deducciones del servidor público, permitiría conocer el total de deducciones derivadas de decisiones personales.

• **Percepción relacionada con el seguro de separación individualizado.**

Si bien este concepto forma parte del salario integrado, el porcentaje y las aportaciones extraordinarias, en su caso, se trata, como refiere el área, de una decisión personal respecto de los ingresos que cada servidor público decide destinar de manera libre y voluntaria a su patrimonio. [...]”

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de votos; y firman el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos, Presidente; el magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**